

SENTENCIA DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 1997, No. 25

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 24 de marzo de 1993.

Materia: Criminal.

Recurrente: Dalia Mota García.

Abogado: Dr. Odalis Ramos y Lic. Ramón Pina Pierret.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de diciembre de 1997, año 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Dalia Mota García, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en la ciudad de La Romana, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 24 de marzo de 1993, cuyo dispositivo dice así: "FALLA: PRIMERO: Admite como regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de Apelación interpuestos por los Dres. Alcibiades Escotto Veloz y Ludys Maritza Bautista, abogados, actuando a nombre y representación de los nombrados Agustín Antonio Mesa Carmona y Dalia Mota García, respectivamente, así como el interpuesto por el Procurador General de esta Corte de Apelación, Dr. Miguel Angel Acta Fadul, todos contra sentencia dictada en materia criminal por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 2 de julio de 1992, cuyo dispositivo dice: `Falla: Primero: Se declara al nombrado Agustín Mesa Carmona, dominicano, mayor de edad, soltero, ex-militar, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 29968, de la serie No. 10, residente en la casa marcada con el No. 23, de la calle Progresista del municipio de Pueblo Viejo de Azua, R.D., culpable de violación a los artículos 5 letra A, 75 párrafo II, de la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; Segundo: En consecuencia se condena al nombrado Agustín Ant. Mesa Carmona, a cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); Tercero: Se les condena al pago de las costas penales del proceso, por su crimen cometido; Cuarto: En cuanto a la nombrada Dalia Mota García, dominicana, mayor de edad, soltera, doméstica, no porta Cédula, residente en la casa marcada con el No. 37 de la calle Duarte, del municipio de Boca de Yuma, en la provincia de Higüey, se le declara como cómplice en violación al artículo 77 de la Ley No. 50-88; Quinto: En consecuencia se les condena a prisión cumplida y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); Sexto: Se les condena al pago de las costas penales; Séptimo: Se ordena su puesta en libertad a menos que no esté detenida por otra causa'; SEGUNDO: En cuanto al fondo esta Corte actuando por propia autoridad y contrario imperio revoca en todas sus partes la sentencia recurrida; declara a los co-acusados Agustín Ant. Mesa Carmona y Dalia Mota García, culpables del crimen de Tráfico de Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, hecho previsto y sancionado en los artículos 5 letra A, 60, 75 Párrafo II de la Ley No.50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y en consecuencia los condena a sufrir seis (6) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); TERCERO: Condena a los co-acusados al pago de las costas penales; CUARTO: Ordena la confiscación y posterior destrucción de la sustancia incautada que figura como cuerpo del delito; QUINTO: Ordena la confiscación y posterior destrucción de la sustancia incautada que figura como cuerpo del delito; SEXTO: Ordena la persecución de los nombrados Damián Jiménez de Aza y Papito Jiménez a fines de que sean enviados por ante la jurisdicción de instrucción para que se instruya la sumaria correspondiente por la violación a disposiciones contenidas en la Ley No.50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana";

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, el 25 de marzo de 1993, a requerimiento del Dr. Odalis Ramos, Cédula No. 55058, serie 23, a nombre y representación de Dalia Mota García, recurrente;

Visto el acto del Mandato Especial del 9 de diciembre de 1997, por medio del cual la recurrente, Dalia Mota García, otorga Mandato Especial al Licenciado Ramón Pina Pierret, Cédula de Identidad y Electoral No. 00I-0059185-8, para solicitar el desistimiento;

Vista la instancia suscrita por el Lic. Ramón Pina Pierret, del 15 de diciembre de 1997, por medio de la cual solicita en nombre y representación de la recurrente, Dalia Mota García, el libramiento del acta del desistimiento;

Visto el auto dictado el 10 de diciembre de 1997 por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad,

juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo I de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la recurrente Dalia Mota García, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, Unico: Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Dalia Mota García, del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, el 24 de marzo de 1993, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.